



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 DE FEBRERO 2024

Proceso No. 2021-00673

1. Téngase en cuenta la manifestación del extremo actor respecto de los títulos depositados por concepto de cánones. En este orden de ideas, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, numeral 4, se ordena la entrega en favor del demandante, de los dineros depositados por concepto de cánones.

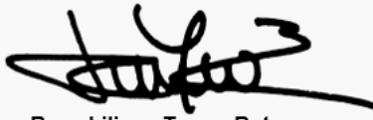
2. No se accede a la solicitud de aclaración allegada toda vez que la providencia no contiene frases oscuras o que ofrezcan verdadero motivo de duda. Con todo, se pone de presente al solicitante que el auto se encuentra ajustado a derecho, nótese por este que el artículo 67 del Código General del Proceso diferencia dos momentos a la hora de llamarse al tenedor, uno es para que refiera su aceptación y otro, para el traslado correspondiente. El auto tiene en cuenta la notificación pero esta no sustituye el término otorgado expresamente por la ley.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 13 DE 23 DE FEBRERO 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría